



ORDENANZA 23

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE SOPORTES PUBLICITARIOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución , y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de soportes municipales para la exhibición de anuncios, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización de los soportes publicitarios para la instalación de anuncios.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten mediante licencia municipal la utilización de soportes municipales para la exhibición de anuncios o carteles publicitarios.

Artículo 4. *Responsables*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa: colocación de anuncios en soportes municipales, cada metro cuadrado o fracción, al día, 1 euro.

Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán exención y bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo para aquellos carteles que tengan una finalidad benéfica, no lucrativa o similar.

Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud de licencia de colocación de carteles, atendándose pues a la propia petición formulada por el interesado.

Artículo 8. *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la colocación de carteles de publicidad, deberán presentar solicitud en los términos previstos en el artículo 11 de la ordenanza de gestión de residuos.

a) El pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada en sesión del Pleno Municipal del día _____ y publicada definitivamente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el día 16 de Febrero de 2004, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.